



CORNARE	Número de Expediente: 056740634327	
NÚMERO RADICADO:	131-0805-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/07/2020	Hora: 14:34:59.00...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto **131-0523 del 16 de junio de 2020**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **CONSORCIO MUAR** identificado con NIT 901.294.581-7, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ACERO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.141.349, los predios Identificados con Folios de Matriculas Inmobiliario N° **020-27753, 020-46870, 020-8655 y 020-17326**, ubicados en la vereda Las Frías del Municipio de San Vicente- Antioquia, para el desarrollo del **“CONTRATO N° 4600009904 de 2019, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CONCEPCION-SAN VICENTE”**.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de junio de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-1274 del 4 de julio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, se realiza visita técnica el 22 de junio de 2020. El aprovechamiento de árboles aislados corresponde a la intervención de individuos arbóreos, los cuales se encuentran sobre la vía San Vicente-Concepción, los cuales deben ser intervenidos con la finalidad de ejecutar el proyecto "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente", vereda Las Frías, municipio de San Vicente.", que se encuentran ubicados sobre el corredor vial, establecidos por el Decreto- Ley 2770 y la Ley 1228 de 2008.

3.2 Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por los predios en cual se ubican los árboles, a los cuales de manera aleatoria, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante (CONSORCIO MUAR).

3.3 En el inventario forestal allegado para el trámite se hace relación a la intervención de árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Pino pátula (*Pinus patula*) y Siete cueros (*Tibouchina lepidota*).

3.4 En el predio propiedad del municipio se evidenció que un árbol no incluido en el inventario forestal, presenta una inclinación, que producto de las obras de mejoramiento y mantenimiento de la vía, podría aumentar, en consecuencia podría sufrir volcamiento, por lo anterior, será incluido en el presente trámite, no es necesario reliquidar el trámite, ya que se encuentra en los rangos establecidos con base a las tarifas definidas en la Circular Interna No. 140-0001 del 08 de enero de 2020.

3.5 Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-27753, 020-46870, 020-17326, 020-8655; vereda Las Frías, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches, las especies son catalogadas como nativas e introducidas o exóticas, la cobertura dominante de los predios son pastos, asociados a ganadería.

3.6 En general, todos los individuos forestales solicitados se encuentran establecidos sobre las fajas de retiro de la vía San Vicente-Concepción, luego de una inspección visual se evidencia que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No se evidenció fauna permanente asociada a las especies forestales objeto de intervención.

3.7 La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.8 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Luego de consultar el SIGR, los predios 020-27753, 020-46870, 020-17326, 020-8655, se evidenció que no se tienen restricciones ambientales asociadas a los instrumentos de Ordenamiento Territorial establecidos por la Corporación, para usos del suelo con base a los POMCAS, pero se encuentran en el Acuerdo 250 de 2011 “ Por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, La Ceja, La Unión, Marinilla Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia”, Zona Agroforestal con los porcentajes que se indican en la Tabla 1 y la imagen 1.

Además, por los predios 020-8655, 020-17326 y 020-27753; discurre una fuente hídrica, por lo que deberá tener presente los retiros a la fuente hídrica con base a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Tabla 1. Zonificación Acuerdo 250 de 2011

OBJECTID	Zona	MATRICULA	TOTAL AREA	AREA	PORCENTAJE
1	Agroforestal	020-8655	0,556718714	0,011317	2
2	Agroforestal	020-17326	6,592260115	2,8160346	42
3	Agroforestal	020-27753	9,132378287	6,3986556	70
4	Agroforestal	020-46870	0,498648538	0,461	92

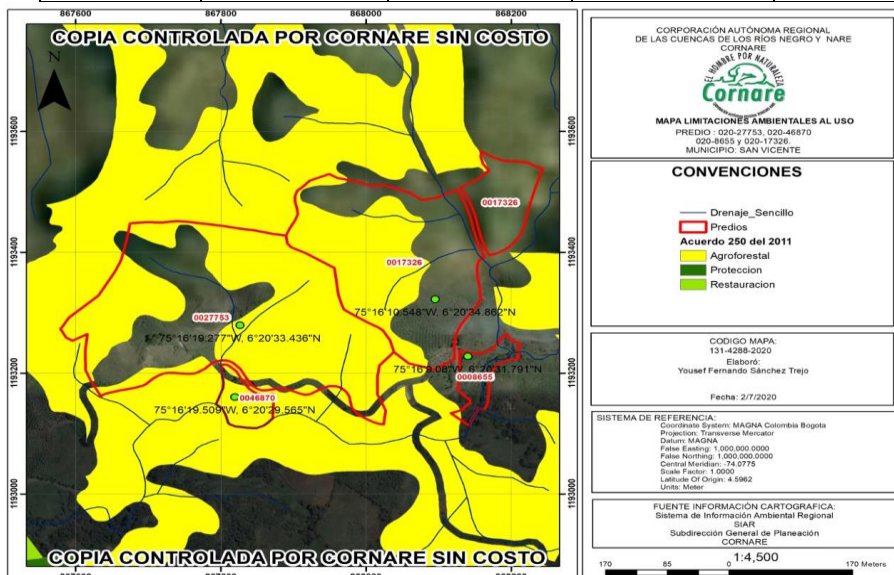


Imagen 1. Mapa de restricciones ambientales

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-27753 (árboles 22,23,24,25, 26, 27, 28 , 29, 30 31, 53)	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7,60	0,25	3	0,5805	0,3773	Tala	0,000014
	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4	0,13	7	0,2554	0,1660	Tala	0,00001
020-46870. (árboles 14,15,18,19,20,21),										
020-17326 (árboles 63,58,59,64,66,67,68,81,96,97,98)										
020-8655 (árboles 101,102,0103,104,105,106,107,108,109,110, 111, 112, 113,114,115).	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	8,9	0,28	34	11,8000	7,6700	Tala	0,00024
	Total					44	12,64	8,213		0,000264

Nota: La secuencia del inventario forestal para cada predio, se realizó con base al levantamiento topográfico realizado para las obras de mejoramiento de la vía.

3.10 Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles asilados por obra pública, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-27753, 020-46870, 020-17326, 020-8655, para desarrollar el proyecto: "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente", vereda Las Frías, municipio de San Vicente." Las especies objeto de intervención son:**

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-27753 (árboles 22,23,24,25, 26, 27, 28, 29, 30 31, 53) 020-46870 (árboles 14,15,18,19,20,21), 020-17326 (árboles 63,58,59,64,66,67,68,81,96,97,98), 020-8655 (árboles 101,102,0103,104, 105,106,107,108,109,110, 111, 112, 113,114,115).	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7,60	0,25	3	0,5805	0,3773	Tala	0,000014
	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4	0,13	7	0,2554	0,1660	Tala	0,00001
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	8,9	0,28	33	11,8000	7,6700	Tala	0,00024
	Total					44	12,64	8,213		0,000264

4.2 Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

4.3 Los árboles objeto de intervención se encuentran ubicados sobre las fajas de interés público de la vía San Vicente-Concepción, establecidas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 del 06 de agosto de 2010, por lo que se hace necesario la remoción total de los mismos, para la pavimentación de la vía.

4.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: los predios en los cuales se ubican los árboles objeto de aprovechamiento presentan restricciones asociadas al Acuerdo Corporativo 250 de 2011, cuya zonificación indica que los usos permitidos se asocian a actividades Agroforestales. Las actividades asociadas al mantenimiento y mejoramiento de la vía, no entran en conflicto con lo indicado con el Acuerdo 250 de 2011, además por encontrarse en las fajas de retiro de la vía San Vicente-Concepción, son predios que consideran de utilidad pública.

4.5 Por los predios 020-8655, 020-17326 y 020-27753 cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento discurren fuentes hídricas, por lo anterior, se deberán tener presentes los lineamientos del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en cuanto a la ronda hídrica.

4.6 No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

4.7 *Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1274 del 4 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y cuatro (44) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR PÚBLICA, al CONSORCIO MUAR identificado con Nit 901.294.581-7 a través de su representante legal, el señor GILBERTO ACERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 79.141.349, en beneficio de las especies arbóreas que se describen el cuadro anexo y que están establecidas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 020-27753, 020-46870, 020-17326, 020-8655, ubicados en la vereda Las Frías, municipio de San Vicente, para el desarrollo del "CONTRATO No.4600009904 de 2019. MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CONCEPCION SAN VICENTE, SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", para la siguiente especie que se relaciona en el siguiente cuadro.

Tabla 3. Árboles autorizados para su aprovechamiento

FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-27753 (árboles 22,23,24,25, 26, 27, 28, 29, 30 31, 53)	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7,60	0,25	3	0,5805	0,3773	Tala	0,000014
020-46870 (árboles 14,15,18,19,20,21), 020-17326 (árboles 63,58,59,64,66,67,68,81,96,97,98)	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	4	0,13	7	0,2554	0,1660	Tala	0,00001
020-8655 (árboles 101,102,0103,104, 105,106,107,108,109,110, 111, 112, 113,114,115).	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	8,9	0,28	33	11,8000	7,6700	Tala	0,00024
	Total					44	12,64	8,213		0,000264

Parágrafo 1º. Se le informa al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (37x3= 111) por especies exóticas taladas y 1:4 (7x4= 28) para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) y cuatro (4), respectivamente, de Especies Nativas), para un total de 139 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm



1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 139 árboles) = **(\$2.321.578)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal del consorcio**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

5. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces, que CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:





Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, que los predios **020-8655, 020-17326 y 020-27753**, en los cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento discurren fuentes hídricas, por lo anterior, se deberán tener presentes los lineamientos del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en cuanto a la ronda hídrica

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO MUAR**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.06.34327
Proyectó. Abogada Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Técnico. Cesar Cataño M
Fecha: 7/7/2020